

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y EL LABORATORIO ROCHE DIAGNOSTICS, SLU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS SANITARIO EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

Santiago de Compostela, 21 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **don Jesús Vázquez Almuiña**, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, actuando en nombre y representación de este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el Decreto 43/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra, **don Jaime Vives Arqués**, con DNI núm. 46213318-Q y **don Arturo Palet Martínez**, con DNI núm. 35045434-N, en su condición de apoderados mancomunados de ROCHE DIAGNOSTICS, SLU (en adelante, ROCHE), con domicilio en la _____ y con CIF número B-61503355.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94 de la misma ley contempla entre sus funciones la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos

sanitarios asistenciales, así como el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

Por otra parte, el artículo 136 de la citada Ley 8/2008, de 10 de julio, prevé, en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la atención sociosanitaria, que la Consellería de Sanidad fomentará actuaciones integrales sociales y sanitarias ante aquellas circunstancias de dependencia, discapacidad u otras en que la cooperación conlleve ventajas sociales y asistenciales.

- II. Asimismo, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otro de los objetivos relacionados es la mejora de la utilización de los medicamentos, tanto en la atención primaria de salud como en la atención hospitalaria y sociosanitaria. En este sentido, una de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los/as pacientes y la ciudadanía y el buen uso de los medicamentos, su adherencia a los tratamientos prescritos, la formación científica de los/as profesionales sanitarios/as o la investigación en estas materias, con la finalidad de mejorar la atención y el servicio de salud a los/as pacientes.

- III. Por su parte, la Consellería de Sanidad tiene entidades públicas adscritas y funcionalmente dependientes del Servicio Gallego de Salud a las que encomendar servicios y tareas dentro de su ámbito de actuación cuyo objeto principal de su actividad es la docencia, la formación e investigación en administración y gestión sanitaria, sociosanitaria, salud pública y asistencia sanitaria, de conformidad con las directrices emanadas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.
- IV. Que ROCHE tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes así como promover y colaborar en proyectos de investigación y formación de los/as profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional.

La entidad quiere alinearse con los objetivos de la otra parte firmante expresados anteriormente, e implicarse como agente colaborador mediante la expresión de las pautas y líneas generales contenidas en el presente convenio marco, en relación a la mejora de la atención sanitaria.

- V. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la investigación y la formación científica orientadas a la mejora de la atención sanitaria, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio marco definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes para la promoción de la investigación y la formación orientadas a la mejora de la atención sanitaria, a través de la promoción de la investigación, la formación, la innovación o la realización de estudios e intercambio de conocimiento científico y técnico.

Este convenio marco no supone ningún coste económico ni para el Servicio Gallego de Salud ni para ROCHE.

SEGUNDA. Naturaleza jurídica

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA. Desarrollo

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los proyectos y destinatarios.

2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio, deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable, además de tener en cuenta las normas contenidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la legislación específica de la publicidad de productos farmacéuticos y sanitarios, el Código de Conducta de ROCHE y el Código de Buenas Prácticas de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), todo ello sin perjuicio de las obligaciones específicas que, en su caso, correspondan a ROCHE en relación con el citado Código de Buenas Prácticas de FENIN.

CUARTA. Obligaciones de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados y, en particular, cada una de las partes se compromete:

1.- El Servicio Gallego de Salud se compromete a:

- a) Organizar y dirigir cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación, definiendo su contenido, los objetivos a conseguir y planificando su desarrollo.
- b) Promocionar y difundir los resultados de las actividades y proyectos aprobados conforme se acuerde en las correspondientes actas de la Comisión de Seguimiento.
- c) Expresar la colaboración de ROCHE, incluyendo su nombre y logotipo en las actividades realizadas al amparo del presente convenio. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las partes que suscriben este convenio deberá ser expresamente acordada por estas.
- d) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.
- e) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/ prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones con-

juntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

2.- ROCHE, en todas aquellas actividades a las que haya prestado de forma expresa su aceptación, se compromete en el marco de la presente colaboración:

- a) Asumir los gastos derivados de la organización y realización de cada una de las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de ámbito sanitario que se efectúen, de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de ellas en el acta de la comisión de seguimiento
- b) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.
- c) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/ prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad). Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que ambas partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido para cada uno de los proyectos.

Las partes decidirán la presencia de los representantes de ROCHE y del Servicio Gallego de Salud en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

QUINTA. No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

SEXTA. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

SÉPTIMA. Vigencia

El presente convenio marco estará vigente durante cuatro años desde el día siguiente al de su firma, pudiendo ser prorrogado por años naturales por acuerdo expreso de las partes manifestado con anterioridad a la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVA. Resolución anticipada

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

En caso de extinción del convenio, por causas diferente a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

NOVENA. Comisión de seguimiento

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones la de proponer las actividades formativas, educativas y de investigación y los proyectos de innovación de cada período anual para su aprobación y la de velar por el buen desarrollo de las actividades y proyectos, así como aquellas otras que determinen las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos personas representantes del Servicio Gallego de Salud, una de ellas como Presidenta y otra como vocal.
- b) Dos personas representantes de ROCHE, actuando como vocales y designadas por la empresa.
- c) Una persona trabajadora del Servicio Gallego de Salud, actuando como Secretaria de la comisión, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del/de la Presidente/a de la misma y siempre que los solicite cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de quince (15) días.

DÉCIMA. Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como en el resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA. Jurisdicción

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

DECIMO SEGUNDA. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio Marco por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

Por el Servicio Gallego de Salud D. Jesús Vázquez Almuiña	Por ROCHE DIAGNOSTICS, SLU D. Jaime Vives Arqués D. Arturo Palet Martínez
--	--